En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días de mayo de 2023, entre

- a) FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) L. Marechal 1140 C.A.B.A., representada por su Secretario Adjunto Sr. Ernesto Trigo;
- b) El SINDICATO ARGENTINO DE LA MANUFACTURA DEL CUERO (S.A.M.C.) domiciliado en L. Marechal 1140 C.A.B.A., representado por su Secretario Adjunto Sr. Daniel Sanchez;
- c) El SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO domiciliado en Santiago del Estero 220 de C.A.B.A., representado por su Secretario General Sr. Marcelo Cappiello;
- d) La CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.), representada por su Presidente Sr. Rubén Pallone, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5° de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2022 de los C.C.T. Nro. 278/75 y 386/75 vienen a poner en conocimiento del Sr. Ministro el siguiente acuerdo, cuya homologación solicitan:

1. SALARIOS:

Las partes acuerdan el primer tramo de la paritaria anual que da inicio en mayo de 2023 mediante el pago de sumas no remunerativas por sobre los salarios básicos convencionales vigentes al 1 de mayo de 2023 de conformidad a las planillas anexas que forman parte integrante dei presente acuerdo. Estos importes se abonarán a partir del 1/05/23 y tendrá vigencia hasta el 31/07/23. A partir del mes de agosto de 2023 quedaran incorporados a los básicos de convenio:

Los importes aquí acordados serán computados obligatoriamente para la liquidación de aguinaldo, vacaciones, horas extras, licencias por enfermedad, accidentes de trabajo y escalafón por antigüedad como asimismo serán considerados para las retenciones por cuota sindical.

2. BONO POR UNICA VEZ:

Se establece en beneficio de todos los trabajadores de cualquiera de las categorías fijadas en los Convenios Colectivos la percepción de una suma no remunerativa por única vez, pagadera en un único pago de \$9000, junto con la 2da quincena del mes de abril 2023 o junto con el pago del sueldo en caso de los mensualizados. Este bono no será incorporado a los salarios básicos de convenio. En el caso de las empresas que hubieren efectuado pagos a cuenta de futuros aumentos o pautas paritarias se considerarán válidos y cancelatorios de los aquí acordados hasta su concurrencia. Si hubiera diferencia a favor del trabajador deberá ser abonada en las fechas de

vencimiento de los puntos 1 y 2.

DANIEL SANCHEZ SECRETARIO ADJUNTO

SAMC

Ernesto V. Trigo ecretario Adjunto F.A.T.I.C.A

UBEN PALLONE PRESIDENTE C.I.M.A.

3- PREMIO AL PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Se incrementará a partir del 1/05/23 en un 25% sobre los valores vigentes tal como se ilustra en la planilla adjunta que forma parte del presente. Se ratifican las condiciones ya fijadas para su percepción:

"Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones:

El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre más llegadas tarde que las toleradas -según se indica más abajo- se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

- a) No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonando en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda "Presentismo y Puntualidad convencional".-
- b) Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por:
- 1) Enfermedad justificada y accidente de trabajo.
- 2) Goce de licencias convencionales y legales.
- 3) Citaciones a comparecer en procedimientos administrativos o judiciales.
- c) El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía en la quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. A los trabajadores mensualizados se les aplicara el mismo mecanismo.-
- d) En caso que el trabajador se retire del establecimiento no será causal de pérdida del premio. -
- e) Se liquidará en un solo pago junto a la 2da. Quincena del mes o del sueldo en los mensualizados.-"

4 - APORTE SOLIDARIO LEY 14.250:

De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 14250 (t.o) contribuyan solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la F.A.T.I.C.A. con la suma equivalente al dos por ciento (2%) o al uno y medio por ciento (1,5%) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, durante el termino de vigencia de este acuerdo, según la cuota de afiliación que cada una de ellas tenga autorizada al momento del presente acuerdo. Esta Contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinada a

DANIEL SANCHEZ SECRETARIO ADJUNTO SAMO Ernesto V. Trigo Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A

PRESIDENTE C.I.M.A. cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.

Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financieros de servicios y prestaciones que determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

5 - CONTRIBUCIÓN C.I.M.A.-F.A.T.I.C.A.:

Se acuerda que la contribución denominada CIMA-FATICA ascenderá a partir del mes de Mayo 2023 a la suma de \$1.132.- (pesos mil ciento treinta y dos) por trabajador. Estos importes deberán depositarse en la cuenta CC\$ 191-006-097353/3 CUIT: 30-50399989-3 CBU 19100063-55000609735332 del Banco Credicoop.-

6 - FONDO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

Dada la creciente dificultad de obtención de mano de obra calificada que pueda llevar a delante la realización de los productos fabricados por el sector contemplado en este convenio colectivo los Sindicatos de Primer grado que componen el sector y la Cámara Industrial empresaria han acordado potenciar los cursos de capacitación que ya están siendo brindados por la Escuela CIMA dotando a los mismos de mayor carga horaria y especialización acorde a las necesidades crecientes en materia de tecnología y dinamismo como así también capacitar y formar a los trabajadores de la actividad, como así también capacitar a los cuadros ejecutivos del sector empleador a fin de complementar la actuación de ambos, fortaleciendo la productividad de la empresa en beneficio de la comunidad. Asimismo potenciar la capacitación y la difusión de toda materia relativa a los riesgos de trabajo, la seguridad e higiene en el ámbito y ambiente del trabajo.

A tal fin se acuerda establecer un aporte obligatorio de \$625 mensuales durante el término de este acuerdo por cada trabajador de cualquiera de las categorías que integran el CCT arriba indicado.

Los pagos deberán ser realizados en el CBU Nro 0110010520001000456989 correspondiente a la

rnesto V. Trigo Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A

CC Nro 00460100045698 del Banco Nación.

DANIEL SANCHEZ SECRETARIO ADJUNTO

SAMC

BEN PALLONE PRESIDENTE

C.I.M.A.

7- APORTE OBLIGATORIO: La Cámara Industrial firmante de este Acuerdo Paritario, de conformidad con las facultades legales y estatutarias y resolución adoptada en reunión de Comisión Directiva, en virtud de la gestión de negocios realizada mediante mandato implícito de las empresas que aplican las Convenciones Colectivas arriba indicadas establece el aporte obligatorio equivalente al 1% de cada salario (sea remunerativo o no) acordado por la Comisión Negociadora y que resulte homologado por la Autoridad de Aplicación durante el término de vigencia de este acuerdo, Esta contribución de las empresas que aplican el Convenio Colectivo arriba indicado será destinada entre otros fines a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.- Dicho aporte resulta indispensable para posibilitar el desarrollo de la negociación colectiva de manera favorable a las mejores condiciones asegurando la paz social y evitando conflictos colectivos dentro de las empresas. Las empresas afiliadas a la Cámara compensaran hasta el límite de concurrencia la cuota de afiliación con los montos que resulten de la aplicación de este acuerdo. El monto resultante deberá ser depositado en la cuenta corriente CBU Nro 0340142800142001055002 correspondiente a la CC Nro 142-142001055-000 del banco Patagonia.

8-FONDO SOLIDARIO DE SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:

Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto del artículo 34 de C.C.T. 278/75 y 46 de la C.C.T. Nro. 386/75 modificado y homologado en el año 2012.

9 - COBERTURA DE SEPELIO (C.C.T. Nro. 278/75 y 386/75)

Se establecen los siguientes montos a partir del 1/05/23.

- a. Las empresas con más de cien (100) trabajadores, aportarán por cada trabajador la suma mensual de pesos mil doscientos treinta (\$1230).
- b. De treinta (30) a noventa y nueve (99) trabajadores, la suma mensual de pesos novecientos veintitrés (\$923).
- c. De uno (1) a veintinueve (29) trabajadores, la suma mensual de pesos seiscientos quince y ocho (\$615).

10 – Para los convenios 278/75 y 386/75 se establece que para aquellas empresas que a la fecha no abonan por separado los días feriados que suceden durante las vacaciones de sus trabajadores, en caso que hubiere más de dos (2) durante el periodo de goce deberán abonar por lo menos dos (2). En aquellas empresas que ya estuvieran pagando el adicional por cada día de feriado nacional, las

BEN PALLONE

mismas seguirán abonando este adicional como lo vienen abonando hasta la fecha.

Ernesto V. Trigo ecretario Adjunto F.A.T.I.C.A

DANIEL SANCHEZ SECRETARIO ADJUNTO SAMC

ADJUNTO PRESIDENTE C.I.M.A.

- 11 Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el mes de julio 2023 con el compromiso de analizar el eventual impacto que las evoluciones de las variables macroeconómicas tuvieran sobre los salarios aquí pactados ir completando la paritaria anual hasta el 30 de abril de 2024.
- 12- VIOLENCIA DE GENERO: con el objeto de trabajar de manera efectiva en la erradicación de situaciones de violencia de género que afecta fundamentalmente a las mujeres en ámbitos familiares, institucionales o laborales las partes acuerdan que se considerarán justificadas - siendo pago 1 día por año - las ausencias en que incurran las trabajadoras cuya causa tengan su origen en situaciones de Violencia de Género y que se encuentren acreditadas mediante comprobantes emitidos por los servicios de salud, policiales y judiciales
- 13 PRINCIPIO DE EJECUCIÓN Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación. -

C.I.M.A.

BEN PALLONE PRESIDENTE C.I.M.A.

Ernesto V. Trigo Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A S.E.C

DANIEL SANCHEZ SECRETARIO ADJUNTO

SAMC

Ernesto V. Trigo Secretario Adjento F.A.T.LC.A.

CCT N° 278/75	BASE desde 01/05/23	BASE Desde 01/11/22	TRAMO N°1 Desde 01/05/23 al	TRAMO N°1 Desde 01/05/23	TRAMO N°2 Desde 01/08/23
CATEGORIA	HORASIMPLE	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	SUMA NO REMUNERATIVA	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	SALARIO BÁSICO
Personal Técnico de la Industria					
Oficial de Primera	\$ 785,67	\$ 10.333	\$ 196,42	\$ 12,917	\$ 982,09
Oficial de Segunda	\$ 727,62	\$ 9.561	\$ 181,90	\$ 11,951	\$ 909,52
Empleado Especializado	\$ 668,70	\$ 8.802	\$ 167,18	\$ 11.002	\$ 835,88
Cortadores, Rebajadores y Maquinistas					
Oficial (Al 4to Año)	\$ 695,68	\$ 8.420	\$ 173,92	\$ 10.525	\$ 869,60
Medio Oficial (Al 3er Año)	\$ 628,73	\$ 8,255	\$ 157,18	\$ 10,319	\$ 785,91
Operario Calificado (Al 2do Año)	\$ 574,43	\$ 7.553	\$ 143,61	\$ 9.441	\$ 718,04
Operario Semicalificado (Al 1er Año)	\$ 511,80	\$ 6.724	\$ 127,95	\$ 8.404	\$ 639,75
Operario No Calificado	\$ 448,85	\$ 5.891	\$ 112,21	\$ 7.364	\$ 561,07
Personal de Tareas Varias					
Oficial (Al 4to Año)	\$ 673,66	\$ 8.420	\$ 168,42	\$ 10.525	\$ 842,08
Medio Oficial (Al 3er Año)	\$ 628,73	\$ 8.255	\$ 157,18	\$ 10.319	\$ 785,91
Operario Calificado (Al 2do Año)	\$ 574,43	\$ 7.553	\$ 143,61	\$ 9.441	\$ 718,04
Operario Semicalificado (Al 1er Año)	\$ 511,80	\$ 6.724	\$ 127,95	\$ 8.404	\$ 639,75
Operario No Calificado	\$ 448,85	\$ 5.891	\$ 112,21	\$ 7.364	\$ 561,07
Personal de Depósito					
Oficial (Al 4to Año)	\$ 673,66	\$ 8.420	\$ 168,42	\$ 10,525	\$ 842,08
Medio Oficial (Al 3er Año)	\$ 628,73	\$ 8,255	\$ 157,18	\$ 10.319	\$ 785,91
Operario Calificado	\$ 574,43	\$ 7.553	\$ 143,61	\$ 9,441	\$ 718,04

SECRETARIO ADJUNTO

RUŠEN PALLONE PRESIDENTE C.J.M.A.

CIMA

Hoja1

SALARIO ASISTENCIA Y BASICO PUNTUALIDAD \$219.555 \$12.054 \$211.000 \$11.743 \$185.980 \$10.375 \$160.948 \$8.983 \$151.117 \$8.422 \$142.235 \$8.010 \$113.587 \$6.400 \$104.693 \$5.892	CCT Nº 386/75	BASE	BASE	TRAMO N°1	TRAMO N°1
SALARIO ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD SUMA NO REMUNERATIVA \$219.555 \$12.054 \$54.889 \$211.000 \$11.743 \$52.750 \$185.980 \$10.375 \$46.495 \$160.948 \$8.983 \$40.237 \$151.117 \$8.422 \$37.779 \$142.235 \$8.010 \$35.559 \$113.587 \$6.400 \$28.397 \$104.693 \$5.892 \$26.173 \$89.491 \$5.892 \$22.373	CCI 18 300/13	DESDE 01/05/23	DESDE 01/11/22	31/07/23	DESDE 01/05/23
\$219.555 \$12.054 \$554.889 \$211.000 \$11.743 \$52.750 \$185.980 \$10.375 \$46.495 \$160.948 \$8.983 \$40.237 \$151.117 \$8.422 \$37.779 \$142.235 \$8.010 \$35.559 \$113.587 \$6.400 \$28.397 \$104.693 \$5.892 \$26.173	CATEGORIA	SALARIO BASICO	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	SUMA NO REMUNERATIVA	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD
\$211.000 \$11.743 \$52.750 \$185.980 \$10.375 \$46.495 \$160.948 \$8.983 \$40.237 \$151.117 \$8.422 \$37.779 \$142.235 \$8.010 \$35.559 \$113.587 \$6.400 \$28.397 \$104.693 \$5.892 \$26.173	SUPERVISOR GENERAL	\$219,555	\$12.054	\$54.889	\$15.067
\$185.980 \$10.375 \$46.495 \$160.948 \$8.983 \$40.237 \$151.117 \$8.422 \$37.779 \$142.235 \$8.010 \$35.559 \$113.587 \$6.400 \$28.397 \$104.693 \$5.892 \$26.173 \$89.491 \$5.892 \$22.373	SUPERVISOR	\$211.000	\$11.743	\$52.750	\$14,679
\$160.948 \$8.983 \$40,237 \$151,117 \$8.422 \$37,779 \$142.235 \$8.010 \$35,559 \$113.587 \$6.400 \$28,397 \$104,693 \$5,892 \$26,173 \$89,491 \$5,892 \$22,373	ENCARGADO	\$185,980	\$10,375	\$46,495	\$12,969
\$151,117 \$8.422 \$37,779 \$142,235 \$8.010 \$35,559 \$113,587 \$6.400 \$28,397 \$104,693 \$5.892 \$22,373	EMPLEADO E	\$160.948	\$8,983	\$40.237	\$11,229
\$142.235 \$8.010 \$35.559 \$113.587 \$6.400 \$28.397 \$104.693 \$5.892 \$26.173 \$89.491 \$5.892 \$22.373	EMPLEADO D	\$151,117	\$8.422	\$37.779	\$10,527
\$113.587 \$6.400 \$28.397 \$104.693 \$5.892 \$26.173 \$89.491 \$5.892 \$22.373	EMPLEADO C	\$142.235	\$8,010	\$35,559	\$10,013
\$104.693 \$5.892 \$26.173 \$89.491 \$5.892 \$22.373	EMPLEADO B	\$113.587	\$6.400	\$28.397	\$8,000
\$89,491 \$5,892 \$22,373	EMPLEADO A (HASTA 6 MESES)	\$104.693	\$5.892	\$26.173	\$7.365
	EMPLEADO A (CADETE)	\$89.491	\$5.892	\$22,373	\$7,365

Ernesto V. Trigo Sectutario Adjunto F.A.T.I.C.A

RUBEN PALLONE PRESIDENTE C.I.M.A.